



Bruselas, 26 de noviembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0216(COD)**

14188/21
ADD 1

CODEC 1511
AGRI 569
AGRIFIN 141
AGRISTR 78
AGRILEG 248
AGRIORG 133
EMPL 521
SOC 695
CADREFIN 453

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité Especial de Agricultura/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- = Declaración

Declaración del Consejo sobre la simplificación de la PAC

El nuevo modelo de aplicación ha de permitir que la liquidación de gastos basada en el cumplimiento se sustituya por una liquidación de gastos basada en el rendimiento, de modo que sean los Estados miembros, con arreglo al principio de subsidiariedad, quienes definan a nivel nacional los sistemas de control y sanciones.

El Consejo solicita que las disposiciones que publique la Comisión en las futuras directrices tengan plenamente en cuenta la lógica del nuevo modelo de aplicación. No deben dar lugar a la reintroducción de requisitos de cumplimiento que vayan más allá del ámbito de aplicación definido en el artículo 37 del Reglamento Horizontal.

Concretamente, deben proporcionar un marco mejor para el procedimiento de determinación de los importes que deban excluirse de la financiación de la UE, en consonancia con la programación actual, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, a fin de garantizar que son proporcionales al nivel de perjuicio financiero causado a la UE, en particular por lo que respecta a los efectos de las anomalías relacionadas con la condicionalidad. En este sentido, instamos a que se aclare en mayor medida la definición de las deficiencias graves en los sistemas de gobernanza. Se pueden detectar deficiencias al evaluar el funcionamiento de los órganos de gobernanza y los requisitos básicos de la Unión, incluidos los sistemas de notificación. Para ello, puede revisarse el sistema de control interno, incluida la evaluación de la conformidad. Las correcciones financieras deben reservarse para las situaciones en las que se detecten deficiencias graves y sistemáticas en los sistemas de gobernanza. El importe excluido debe relacionarse con el importe gastado de forma indebida o con las sanciones administrativas que se habrían aplicado. Las correcciones a tanto alzado deben usarse únicamente en los casos en que sea imposible calcular con exactitud el importe gastado indebidamente.

Además, las directrices deberán establecer que las verificaciones que se espera que lleven a cabo los organismos de certificación se limiten, en lo que respecta a la evaluación de los sistemas de gobernanza, a la gestión que hacen estos de las normas de la Unión, sin ampliarla a las condiciones de subvencionabilidad de los beneficiarios individuales establecidas en los planes estratégicos de la PAC.

El Consejo pide a la Comisión que garantice, de conformidad con los objetivos anunciados, que el nuevo modelo de aplicación no dé lugar a un aumento significativo de la carga para los Estados miembros, sino más bien a una simplificación generalizada, al tiempo que se garantiza la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular mediante el procedimiento de aprobación de los planes estratégicos de la PAC y la aplicación del artículo 59 del Reglamento Horizontal. El Consejo también pide a la Comisión que no anule los beneficios administrativos que trae consigo el nuevo modelo de aplicación con la introducción de nuevos requisitos de notificación a efectos de control y evaluación.
